

Resolución Gerencial General N° 193-2022-CAFED/GG

Callao, 17 de noviembre de 2022

VISTOS:

El Informe N° 390-A-2021-CAFED/GPP, de fecha 29 de octubre de 2021; Memorando N° 517-2021/GRC/CAFED/GG, de fecha 04 de noviembre de 2021; Informe N° 237-2021-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ, de fecha 12 de noviembre de 2021; Memorandum N° 545-2021-CAFED/GG, de fecha 17 de noviembre de 2021; Memorandum N° 002-2022-REGIONCALLAO/CAFED/ST, de fecha 30 de setiembre de 2021; Memorandum N° 009-2022-CAFED/GA/SGRRHH, de fecha 04 de octubre de 2022; Memorandum N° 003-2022-REGIONCALLAO/VCAFED/ST, de fecha 04 octubre de 2022; Memorandum N° 981-2022-CAFED/GPP, de fecha 13 de octubre de 2022; Memorandum N° 011-2022-REGIONCALLAO/CAFED/ST, de fecha 07 de noviembre de 2022; Memorandum N° 012-2022-REGIONCALLAO/CAFED/ST, de fecha 14 de noviembre de 2022; Memorandum N° 1104-2022-CAFED/GPP, de fecha 14 de noviembre de 2022; y el Informe de Precalificación N° 015-2022REGIONCALLAO-CAFED/STPAD, de fecha 17 de noviembre de 2022; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, regulan el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador y en virtud de ello prescriben las faltas de carácter disciplinario, el procedimiento administrativo disciplinario (en adelante PAD) y las sanciones aplicables de configurarse una falta administrativa atribuible a los servidores de todas las entidades de la administración pública.

Que, en el artículo 92° de la referida Ley, establece que son autoridades del PAD:

- El Jefe inmediato del presunto infractor.
- El Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces.
- El Titular de la entidad.
- El Tribunal del Servicio Civil.

Que, en cumplimiento de las disposiciones legales descritas, y para efectos del sistema administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el titular de nuestra Entidad, es la máxima autoridad administrativo, conforme a lo establecido en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento general; ello en concordancia con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao - CAFED, aprobado por Ordenanza Regional 000007-2011 y modificado por Ordenanza Regional N° 004-2012 e incorporando la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios dentro de la Institución¹ el 23AGO2016 en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM".

Que, estando a lo señalado, la presente causa se encuentra dentro de los presupuestos establecidos en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, señalado en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-214-PCM, debiéndose desarrollar conforme al procedimiento prescrito en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, cumplimiento con los requisitos estipulados en el Anexo "G" de la misma directiva, en los siguientes términos:

¹ Conforme a los alcances de la Resolución Gerencial General N° 087-2016-CAFED/GG (22AGO2016) que aprobó la Directiva N° 04-2015-CAFED- Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED.

I. IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES O EX SERVIDORES CIVIL Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA.

Mediante Memorándum N° 002-2022-REGIONCALLAO/CAFED/ST, de fecha 30 de setiembre de 2022, la Secretaría Técnica, solicita el Informe Escalafonario de los servidores que han ocupado el cargo de Gerente de Planificación y Presupuesto, de los años 2018, 2019, 2020 y 2021; el mismo que mediante Memorándum N° 009-2022CAFED/GA/SGRRHH, de fecha 04 de octubre de 2022, remite información, el cual fue contrastado con la información proporcionada en la <http://cafedcallao.gob.pe/resolpresidencial/>, resultando lo siguiente:

GERENTES DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO.

FUNCIÓNARIO	DESDE	HASTA
Mario Martín Aliaga Mena	04ENE2019 (Ratificación)	28ENE2019
Milagros Mercedes Rivas Belotti	28ENE2019	19MAR2019
Johann Martín Grados Bazalar	19MAR2019	04NOV2019
German Alfonso Jaimes Ortega	04NOV2019	01ABR2020
Edisson Mejía Cárdenas (Encargado)	01ABR2020	01JUL2020
Sandro Percy Harvey Palomino	01JUL2020	15FEB2021

Mediante la página web <http://cafedcallao.gob.pe/resolpresidencial/> se visualizó a los servidores que ocuparon funciones en las siguientes gerencias:

GERENTES DE ADMINISTRACIÓN.

FUNCIÓNARIO	DESDE	HASTA
Folger Jorge Quijano Hiyo	04ENE2019	01ABR2019
Edisson Paolo Mejía Cárdenas	01ABR2019	03MAR2019
Ricardo Barrientos Vicente	03MAR2019	15MAR2019
Nelly Esther Delgado Mendez	15MAR2019	Actualidad

GERENTES DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.

FUNCIÓNARIO	DESDE	HASTA
Carlos Antonio Espinoza Muñante	04ENE2019	02ABR2019
Juan Guillermo Cabezas Llangue	02ABR2019	15MAY2019
Blanca Carolina Giuliana Mejía Luna	15MAY2019	05NOV2019
Cecilia Paola Benites Aliaga	05NOV2019	Actualidad

GERENTES DE DESARROLLO EDUCATIVO.

FUNCIÓNARIO	DESDE	HASTA
Ronald Vicente Barazorda Cansaya	04ENE2019	09MAY2019
Virginia Mercedes Espinoza Vásquez	09MAY2019	04JUN2019
Javier Luis Mantilla Troll	04JUN2019	09DIC2019
Lourdes de los Milagros Ramírez Távara	09DIC2019	02ENE2020
German Alfonso Jaimes Ortegás	02ENE2020	03FEB2020



Lourdes de los Milagros Ramírez Távara	03FEB2020	04SET2020
Cecilia Paola Benites Aliaga	04SET2020	17SET2020
Carlos Enrique Ignacio Lévano	17SET2020	16NOV2020
Raúl Edmundo Zamora Alata	16NOV2020	22ENE2021

El reporte de oficio no ha sido formulado contra algún servidor o ex servidor de forma directa, solo se prevé la participación de la Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Educativo, Gerencia de Infraestructura Educativa y Gerencia de Planificación y Presupuesto del CAFED, estando al momento de la comisión de la presunta falta administrativa los funcionarios del CAFED están contratados bajo el Régimen Laboral Privado, regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728. Por lo que no se pudo acceder al documento mediante el cual se formuló y aprobó la modificación de los porcentajes máximos para el desarrollo de las diversas actividades del CAFED; por lo tanto, no se pudo identificar quién o quiénes serían el o los funcionarios que infringieron el artículo 2° de la Ley N° 30878 – Ley que modifica, entre otros, los porcentajes máximos de inversión en los Programas a cargo del Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao de la Ley N° 29775.

II. LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

- 2.1. El Informe N° 390-A-2021-CAFED/GPP, de fecha 29 de octubre de 2021, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, mediante la cual se remitió a la Gerencia General del CAFED, para poner en conocimiento que, en los años 2020 y 2021, se han formulado y aprobado recursos presupuestales incumpliendo los porcentajes fijado en la Ley N° 30878.
- 2.2. El Memorando N° 517-2021/GRC/CAFED/GG, de fecha 04 de noviembre de 2021, emitido por la Gerencia General, mediante el cual se remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que emita opinión legal y se proceda con los trámites correspondiente.
- 2.3. El Informe N° 237-2021-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ, de fecha 12 de noviembre de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el cual opina y concluye que *"en el presente caso existió una clara vulneración a las disposiciones legales vigentes; esto es, Ley N° 29775 – Ley que precisa los programas a cargo del Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao, modificado mediante Ley N° 30878; respecto del uso de los recursos provenientes de la Renta de Aduanas, los mismos que se encuentran distribuidos porcentualmente, mediante ley expresa"*; asimismo, entro otro, recomienda remitir el expediente a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del CAFED, a fin de que realice las acciones necesarias, para el deslinde de responsabilidades, de ser el caso.



- 2.4. El Memorándum N° 545-2021-CAFED/GG, de fecha 17 de noviembre de 2021, emitido por la Gerencia General, mediante el cual remite el expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del CAFED, para conocimiento y a fin que realice las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades.
- 2.5. El Memorándum N° 002-2022-REGIONCALLAO/CAFED/ST, de fecha 30 de setiembre de 2021, la Secretaría Técnica, solicita a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, que remita el Informe Escalonario de los servidores que han ocupado el cargo de Gerente de Planificación y Presupuesto de los años 2018, 2019, 2020 y 2021.
- 2.6. El Memorándum N° 009-2022-CAFED/GA/SGRRH, de fecha 04 de octubre de 2022, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, remite 19 copias de Resoluciones Presidenciales del CAFED.
- 2.7. EL Memorándum N° 003-2022-REGIONCALLA/VCAFED/ST, de fecha 04 octubre de 2022, la Secretaría Técnica, solicita a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, que informe con qué documentos normativos se aprobaron las modificaciones presupuestales de los años 2019 y 2020, en atención al artículo 2° de la Ley N° 30878 – que modifica el artículo 3° de la Ley 29775, Ley que precisa los programas a cargo del Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao.
- 2.8. El Memorándum N° 981-2022-CAFED/GPP, de fecha 13 de octubre de 2022, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, remite marco normativo que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del Gobierno Regional del Callao de los años fiscales 2019 y 2020.
- 2.9. El Memorándum N° 011-2022-REGIONCALLAO/CAFED/ST, de fecha 07 de noviembre de 2022, la Secretaría Técnica, solicita a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, que amplíe el requerimiento de información proporcionado en su Memorándum N° 981-2022-CAFED/GPP.
- 2.10. El Memorándum N° 012-2022-REGIONCALLAO/CAFED/ST, de fecha 14 de noviembre de 2022, la Secretaría Técnica, reitera a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, que amplíe el requerimiento de información proporcionado en su Memorándum N° 981-2022-CAFED/GPP.
- 2.11. El Memorándum N° 1104-2022-CAFED/GPP, de fecha 14 de noviembre de 2022, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, remite a la Secretaría Técnica, las Resoluciones Ejecutivas Regionales de los años 2019 y 2020, que aprueban la incorporación de mayores fondos públicos a esta Unidad Ejecutora.



III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA.

En el marco del artículo 2° de la Ley N° 30878 – Ley que modifica, entre otros, los porcentajes máximos de inversión en los Programas a cargo del Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao de la Ley N° 29775, dispone lo siguiente:

El diez por ciento de la renta de aduanas destinado al Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao (Fonded-Callao) se aplica a la ejecución de los respectivos programas en los siguientes porcentajes máximos:

- 1. El cincuenta y cuatro por ciento (54%), para los programas comprendidos en los literales a, b, c y d del párrafo 2.1 del artículo 2. **Programas desarrollados por la Gerencia de Desarrollo Educativo.***
- 2. El treinta y uno y medio por ciento (31.5%), para los programas comprendidos en los literales e y f del párrafo 2.1 del artículo 2. **Programas desarrollados por la Gerencia de Infraestructura Educativa.***
- 3. El cuatro y medio por ciento (4.5%), para la contratación de técnicos y asesores altamente especializados para el Consejo de Administración del Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao (Cafed-Callao) y el pago de dietas a los miembros de dicho consejo. **Programas desarrollados por la Gerencia de Administración.***
- 4. El diez por ciento (10%), para la Universidad Nacional del Callao para programas destinados exclusivamente para inversión en investigación científica y tecnológica que potencien el desarrollo regional.*

La Gerencia de Planificación y Presupuesto del CAFED, Eco. Víctor Andrés Urday Mendoza, pone a conocimiento que la asignación de recursos presupuestales para los años 2019 y 2020 del CAFED, no se respetaron los porcentajes de distribución establecidos en la Ley N° 30878, detallando lo siguiente:

La Programación y Formulación del PIA para el año 2019 y su Aprobación fue realizado con fecha 31 de diciembre del 2018 por el Gobierno Regional de la Gestión 2015-2018, por el importe de S/. 47'883,462.00, con cargo al Rubro 18: Canon, Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.

De dicho presupuesto, para la ejecución de las actividades referidas al desarrollo educativo de la Región Callao, se le asignó un presupuesto que representa el 58.7% superando en 4.7% al 54% que le correspondía por ley. Mayor asignación que vía modificación presupuestal fue rebajado a un 43.3% en el PIM.

Para la Gestión Administrativa, contratación de Asesores y Técnicos altamente especializados para el CAFED le correspondía una asignación de recursos por un 4.5% del PIA, sin embargo, se le asignó un 7.1% y en el PIM un 5.8%, en ambos casos superando el porcentaje señalado por ley.



Para la ejecución de las actividades de mantenimiento e inversiones de las II.EE de la Región Callao se le asignó recurso por el porcentaje del 34.2%, superior al porcentaje del 31.5% que le señala la ley y, que en el PIM aún más creció alcanzando el 40.6%.

La asignación del 10% de recursos presupuestales que le correspondía a la UNAC, en el PIA la obviaron, pero en el PIM fue corregida con la asignación de dicho porcentaje.

Finalmente, en el PIA fueron asignados recursos presupuestales con el nombre propio por el importe de S/.1'978,853.00 para la PIP "Mejoramiento y Ampliación de la Infraestructura y Equipamiento básico del Instituto Superior Tecnológico Simón Bolívar de Bellavista".

La asignación % de los recursos presupuestales arriba precisados a cada órgano de línea para la ejecución de sus respectivas actividades e inversiones se muestra en el siguiente cuadro:

UNIDAD ORGÁNICA	PIA 2019		PIM 2019		CERTIFICACIÓN		DEVENGADO	
	SOLES	%	SOLES	%	SOLES	%	SOLES	%
GDE	26'932,629	58.7	20'338,255	43.3	17'205,025.29	60.8	16'961,046	64
GIE	15'710,701	34.2	19'072,148	40.6	8'513,020.83	30.1	6'961,046	64
UNAC	0		4'840,802	10.3	0	0.0	0	0
G. A.	3'261,679	7.1	2'739,159	5.8	2'581,437.35	9.1	2'579,837	10
Total	45'905,009	100	46'990,364	100	28'299,483.47	100	26'503,668	100
Bolívar	1'978,453		1'978,453		0		8,000	
TOTAL	47'883,462		48'968,817		28'299,483.47		26'511,668	

Fuente: Reporte SIAF WEB – MEF "Resumen del Marco Presupuestal y la Ejecución del Gasto 2019"

Elaboración GPP

En el ejercicio fiscal 2020, el CAFED inició sus actividades con un presupuesto institucional de apertura (PIA) de S/.52'118,308.00 soles con cargo al Rubro 18: Canon, Sobre cano, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.

La distribución de los recursos presupuestos en la Formulación y Aprobación del PIA para la ejecución de Actividades del Desarrollo Educativo de la Región Callao a cargo de la GDE; Actividades de mantenimiento e inversiones en las II.EE de la Región Callao a cargo del GIE, para la investigación científica y tecnología en la UNAC y para la contratación de Asesores y Técnicos altamente especializados para el CAFED, estuvieron asignados de acuerdo a los porcentajes establecidos en la Ley N° 30878, (...).

Durante el proceso presupuestario, se realizó la incorporación parcial de los recursos del saldo de balance 2019 e intereses bancarios, lo que motivó que el presupuesto institucional modificado (PIM) crezca en un 12% y la inicial asignación presupuestal porcentual para la ejecución de las actividades e inversiones, variaran.

Así tenemos, que el porcentaje inicial del 31.5% asignado de acuerdo a la ley a la GIE crezca al 37.6% rebasando lo establecido por la Ley, así como la asignación de recursos para la Gestión Administrativa también crezca de 4.5% a 5.5%, lo que conllevó al otorgamiento de la certificación presupuestal y por ende en el gasto en esos niveles, usando los presupuestos de la UNAC, a pesar de la aparición y desarrollo de la Epidemia del COVID-19 y las medidas de prevención con confinamiento y aislamiento de la población que decretó el Gobierno Nacional con la finalidad de combatir dicha epidemia, que frenaron y redujeron los ingresos de la renta de aduanas en S/.15'635,984.00 soles.

UNIDAD ORGÁNICA	PIA 2020		PIM 2020		CERTIFICACIÓN		DEVENGADO	
	SOLES	%	SOLES	%	SOLES	%	SOLES	%
GDE	28'143,886	54	27'996,743	48.0	26'341,639.48	51.2	26'232,237	51.3
GIE	16'417,267	31.5	21'915,542	37.6	21'877,592.66	42.5	21'714.904	42.4
UNAC	5'211,830	10	5'211,830	8.9	376,700.00	0.7	376,700	0.7
G. A.	2'345,324	4.5	3'200,288	5.5	2'837,651.96	5.5	2'831,869	5.5
Total	52'118,308	100	58'324,403	100	51'433,584.10	100	51'155,709	100
COVID-19	0		152,643		148,913.11		147,013	
TOTAL	52'118,308		58,477,046		51'582,497.21		51'302,722	

Fuente: Reporte SIAF WEB – MEF "Resumen del Marco Presupuestal y la Ejecución del Gasto 2019"
Elaboración GPP

El PIA 2019, formulado y aprobado por la gestión del gobierno Regional 2015-2018 la asignación de los recursos presupuestales, superó a los porcentajes máximos establecidos en el artículo 2° de la Ley N° 30878, para la ejecución respectiva de actividades e inversiones para el desarrollo educativo en la Región Callao, por tres (03) unidades orgánicas del CAFED y obviaron recursos para la UNAC, (...)

Durante el proceso presupuestario en dicho año (2019), las modificaciones presupuestales plasmadas en el PIM 2019, superaron los porcentajes máximos establecidos en el artículo 2° de la Ley N° 30878 en dos unidades orgánicas (GIE y GA), como precisa en el cuadro siguiente:

ÓRGANOS	LEY N° 30878	PIA 2019	PIM 2019
GDE	54 %	58.7%	43.3%
GIE	31.5%	34.2%	40.6%
UNAC	10%	0	10.3%
GA	4.5%	7.1%	5.8%
TOTAL	100%	100%	100%

Para el ejercicio fiscal 2020, los montos de recursos presupuestales determinados y aprobados en el PIA, cumplieron con los porcentajes establecidos en el artículo 2° de la Ley N° 30878.

Durante el proceso presupuestario en dicho año, las modificaciones presupuestales plasmadas en el PIM 2020, superaron los porcentajes máximos establecidos en el artículo 2° de la Ley N° 30878 en dos unidades orgánicas (GIE y GA), como precisa en el cuadro siguiente:

ÓRGANOS	LEY N° 30878	PIA 2020	PIM 2020
GDE	54%	54%	48%
GIE	31.5%	31.5%	37.6%
UNAC	10%	10%	8.9%
GA	4.5%	4.5%	5.5%
TOTAL	100%	100%	100%

Con la finalidad que se pueda deslindar las responsabilidades de los funcionarios que dieron origen que se haya superado los porcentajes máximos establecidos en el artículo 2° de la Ley N° 30878, a través de la Secretaría Técnica, **se ha solicitado ampliación de información, a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, en el extremo de remitir información de los documentos con los cuales se aprobaron las modificaciones presupuestales de porcentajes máximos de inversión en los programas**, en tanto que en los penúltimos párrafos del artículo 2° de la Ley N° 30878, establece que **"El Cafed-Callao puede proponer al Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao la variación de tales porcentajes anualmente y solo al momento de someter a su consideración el Plan Anual de Inversiones de los Programas del Fonded-Callao, lo que se justificará debidamente para alcanzar el impacto social y el mejor resultado a favor del sector de la población a la que están dirigidos. Una vez aprobados, los porcentajes no pueden ser modificados en el proceso de ejecución de los programas, salvo causas de fuerza mayor cuyos acontecimientos no han podido preverse o que se demuestre que con la variación se obtendrán mejores u óptimos resultados en los respectivos programas y fines sociales y educativos de los mismos"**.

En ese sentido, **la Gerencia de Planificación y Presupuesto**, en atención a lo que se le fue solicitado, **sólo remite la siguiente información:**

Para el año 2019.

- Resolución Ejecutiva Regional N° 000484 (31.12.2018), que promulga el Presupuesto Institucional de apertura del Gobierno Regional del Callao para el año fiscal 2019, entre ellos se encuentra el presupuesto institucional de apertura de la Unidad Ejecutora 303 – CAFED, por un importe de S/.47,883.62 soles.
- Artículo 9° de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 "Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático".
- Directiva N° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" para la ejecución presupuestal del ejercicio fiscal 2019.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 331-2019, de fecha 16MAY2019, que incorpora mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 464 Gobierno Regional del Callao, para el año 2019, destinados para esta Unidad Ejecutora 303 – CAFED, por la suma de S/.447,192.00 soles, provenientes de los saldos de balance 2018.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 435-2019 de fecha 19SET2019, que incorpora mayores fondos públicos, para el año 2019, por la suma de S/.78,038.00 soles, por concepto de intereses.



- Resolución Gerencial Regional N° 028-2019, de fecha 23OCT2019, que aprueba la modificación presupuestal en el nivel funcional programático, entre la Unidad Ejecutora 001- Región Callao y la Unidad Ejecutora 303 – CAFED, por un monto de S/.560,805.00 soles.

Para el año 2020.

- Resolución Ejecutiva Regional N° 507 (31.12.2019) se promulga el presupuesto institucional de apertura del Gobierno Regional del Callao para el año fiscal 2020, entre ellos se encuentra el presupuesto institucional de apertura de la Unidad Ejecutora 303 – CAFED, por el importe de S/. 52'118.308 soles.
- Artículo 9° del D.U. N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 "Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático".
- Directiva N° 01-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria para la ejecución presupuestal del ejercicio fiscal 2020.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 031-2020, de fecha 10FEB2020, que incorpora mayores fondos públicos para el año 2020, por un importe de S/.5'423,806.00 soles, provenientes de saldos de balance 2019.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 194-2020, de fecha 30SET2020, que incorpora mayores fondos públicos, para el año 2020, por un importe de S/. 134,839.00 y S/. 119,245.00 soles, por concepto de intereses y saldos de balance 2019 provenientes de saldos de balance 2019.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 230-2020, de fecha 30OCT2020, se incorpora mayores fondos públicos para el año 2020, por un importe de S/. 120,046.00 soles, provenientes de saldos de balance 2019.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 043-2019, de fecha 18DIC2020, que aprueba la modificación presupuestal en el nivel funcional programático, entre la Unidad Ejecutora 001 Región Callao y la Unidad Ejecutora 303 – CAFED, por un monto de S/. 560,805.00 soles.

Como es de verse, de la documentación que obra en autos, sólo se puede determinar que mediante documento normativo se ha aprobado la incorporación de mayores fondos públicos y la modificación presupuestal en el nivel funcional programático para los años 2019 y 2020 a favor de la Unidad Ejecutora CAFED, pero **no se puede determinar con qué documento normativo se aprobó la modificación de los porcentajes máximos de inversión en los programas que el CAFED viene ejecutando, ello, en atención al artículo 2° de la Ley N° 30878 – que modifica el artículo 3° de la Ley 29775, Ley que precisa los programas a cargo del Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao, o, cualquier otro documento mediante el cual autorizan para esos años la modificación de los porcentajes máximos de inversión en los programas del CAFED,** siendo estos documentos de trascendental importancia, para que se pueda determinar, quién y en qué momento autorizó y/o procedió a ejecutar actividades en función a los porcentajes aparentemente modificados, los mismos que estarían vulnerando las disposiciones legales vigentes

sobre la materia, respecto al uso de los recursos provenientes de la Renta de Aduanas otorgados mediante Ley expresa.

IV. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.

De los hechos expuesto, la norma jurídica presuntamente vulnerada –por funcionarios a quienes no se pudo identificar– es al haber incurrido en la falta de carácter disciplinario contemplada en el literal d) y q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, la cual señala textualmente que:

"Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

d) *La Negligencia en el desempeño de las funciones.*

q) *Las demás que señale la ley.*

(...)"

Ello, en razón de haber presuntamente transgredido lo dispuesto en las siguientes normas:

• **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444**

"Artículo 74.- Carácter inalienable de la competencia administrativa

(...)

74.3 *La (...) negligencia en el ejercicio de la competencia (...) constituye falta disciplinaria imputable a la autoridad respectiva.*

(...)

Artículo 261.- Faltas administrativas

Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado en caso de:

(...)

5. *Ejecutar un acto que no se encuentre expedito para ello.*

(...)

9. *Incurrir en ilegalidad manifiesta.*

(...)"

- **Ley N° 30878 – Ley que modifica, entre otros, los porcentajes máximos de inversión en los Programas a cargo del Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao de la Ley N° 29775.**

"Artículo 2°. Modificación del artículo 3 de la Ley N° 29775, Ley que precisa los programas a cargo del Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao

Modifíquese el artículo 4 de la Ley 29775, Ley que precisa los programas a cargo del Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao, en los términos siguientes:

Artículo 3. Porcentajes máximos de inversión en los programas

El diez por ciento de la renta de aduanas destinado al Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao (Fonded-Callao) se aplica a la ejecución de los respectivos programas en los siguientes porcentajes máximos:

- 1. El cincuenta y cuatro por ciento (54%), para los programas comprendidos en los literales a, b, c y d del párrafo 2.1 del artículo 2.*
- 2. El treinta y uno y medio por ciento (31.5%), para los programas comprendidos en los literales e y f del párrafo 2.1 del artículo 2.*
- 3. El cuatro y medio por ciento (4.5%), para la contratación de técnicos y asesores altamente especializados para el Consejo de Administración del Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao (Cafed-Callao) y el pago de dietas a los miembros de dicho consejo.*
- 4. El diez por ciento (10%), para la Universidad Nacional del Callao para programas destinados exclusivamente para inversión en investigación científica y tecnológica que potencien el desarrollo regional.*

El Cafed-Callao puede proponer al Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao la variación de tales porcentajes anualmente y solo al momento de someter a su consideración el Plan Anual de Inversiones de los Programas del Fonded-Callao, lo que se justificará debidamente para alcanzar el impacto social y el mejor resultado a favor del sector de la población a la que están dirigidos. Una vez aprobados, los porcentajes no pueden ser modificados en el proceso de ejecución de los programas, salvo causas de fuerza mayor cuyos acontecimientos no han podido preverse o que se demuestre que con la variación se obtendrán mejores u óptimos resultados en los respectivos programas y fines sociales y educativos de los mismos.

- **Ley N° 28175 – Ley Marco del empleado público.**

"Artículo 16° Enumeración de Obligaciones

Todo empleado público está sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*
- (...)"*

- **Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública.**

CAPITULO II

Principios y Deberes Éticos del Servidor público

Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

- **Reglamento de Organización y Funciones del CAFED, aprobado con Ordenanza Regional N° 000007 de fecha 25 de enero de 2011, modificado mediante Ordenanza Regional N° 00004 de fecha 21 de febrero de 2012, del Gobierno Regional del Callao.**

"Artículo 24° Son funciones de la Gerencia de Planificación y Presupuesto las siguientes:

- Planear, organizar, dirigir y controlar los procesos de planeamiento, presupuesto, racionalización, estadística y de sistemas.*
- Formular, proponer y evaluar el Plan Operativo Institucional y el Plan Estratégico Institucional.*
- Realizar las acciones de formulación, programación, ejecución, control y evaluación presupuestaria.*

(...)"

"Artículo 29° Son funciones de la Gerencia de Administración las siguientes:

(...)

- Ejecutar los recursos presupuestales programados por la Gerencia de Planificación y Presupuesto.*

(...)

- Coordinar permanentemente con la Gerencia de Planificación y Presupuesto sobre la programación mensual de ingresos y gastos, así como de su ejecución, emitiendo informes de recomendación sobre medidas correctivas a aplicar.*

(...)"

"Artículo 39° Son funciones de la Gerencia de Desarrollo Educativo las siguientes:

(...)

- Efectuar la formulación y ejecución del presupuesto de la Gerencia de Gestión de la Calidad Educativa, de conformidad con la normativa vigente.*

(...)"

"Artículo 41° Son funciones de la Gerencia de Infraestructura Educativa las siguientes:

(...)

j. *Efectuar la formulación y ejecución del presupuesto de la Gerencia de Infraestructura Educativa, de conformidad con la normativa vigente."*

V. **FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE DISPONGA EL ARCHIVO. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN.**

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el artículo IV del Título Preliminar se sustenta en diecinueve Principios de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo; siendo que los principios que ahí los enuncia, servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento, como parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general, y para suplir los vicios en el ordenamiento administrativo.

El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, establece el Principio de Legalidad, según el cual, *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. En ese sentido, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad², en aplicación del Principio de Legalidad, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica; es así que, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la administración pública, sólo pueden hacer lo que la ley expresamente les permite. En ese sentido, las autoridades administrativas deben actuar conforme a lo que establece, expresamente, el marco legal vigente, de la materia que tienen a bien ampararse para el ejercicio cabal del cumplimiento de sus funciones.

El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantía del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho; el cual prescribe lo siguiente:

"Principio del debido procedimiento.- *Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso*

² Constitución Política del Perú
Artículo 2°. *Derechos fundamentales de la persona*
Toda persona tiene derecho:

(...)

24. *A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:*

a. *Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.*

de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo."

Para el caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, adquiere una dimensión mayor la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías, toda vez que en ellos "los derechos de los administrados son más profundamente influidos por la decisión de la Administración"³.

En el artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444, se ha establecido los requisitos de validez de un acto administrativo, según el cual en el numeral 2) expresa que el acto administrativo debe expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos, así también su contenido debe ajustar a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. En ese sentido, para que el acto administrativo sea válido, deber emitido cumpliendo con el procedimiento regular, es decir, antes de su emisión, dicho acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación. Por lo tanto, es posible afirmar que las entidades públicas, al emitir un acto administrativo, deben hacerlo cumpliendo el ordenamiento jurídico y siguiendo los procedimientos previamente establecidos para la consecución de tal fin, de lo contrario se estaría vulnerando el principio de legalidad y, por ende, el debido procedimiento administrativo.

Para el presente caso, de la revisión a los documentos que obran en el expediente, se aprecia que a través del documento (Informe N° 390-A-2021-CAFED/GPP) que se pone a conocimiento de los hechos, pero no adjunta documentación alguna con la que se pueda atribuir quién o quiénes fueron los servidores y/o funcionarios, que hayan formulado y aprobado los recursos presupuestales incumpliendo los porcentajes fijados en la Ley N° 30878.

En ese sentido, una vez puesto a conocimiento de la Secretaria Técnica del PAD, esta, requiere a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, información para el deslinde de responsabilidades, los documentos con los cuales se formularon y aprobaron las modificaciones presupuestales de los años 2019 y 2020, en atención a la asignación de los recursos presupuestales del PIA 2019, que superó a los porcentajes máximos establecidos en el artículo 2° de Ley N° 30879, por tres unidades orgánicas del CAFED y obviaron recursos para la UNAC, y, respecto al PIA 2020 que, pese a cumplir con los porcentajes establecidos, se aprecia que las modificaciones presupuestales plasmadas



³ Marcial Rublo Correa. El Estado Peruano según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima 2066. Pág. 220.

en el PIM 2020, superaron los porcentajes máximos establecidos en el artículo 2° de la Ley N° 30878, en dos unidades orgánicas, las cuales demandaron gasto.

En respuesta a lo solicitado, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, mediante el Memorándum N° 981-2022-CAFED/GPP y Memorándum N° 1104-2022-CAFED/GPP, remite la siguiente información:

Para el año 2019.

- Resolución Ejecutiva Regional N° 000484 (31.12.2018), que promulga el Presupuesto Institucional de apertura del Gobierno Regional del Callao para el año fiscal 2019, entre ellos se encuentra el presupuesto institucional de apertura de la Unidad Ejecutora 303 – CAFED, por un importe de S/.47,883.62 soles.
- Artículo 9° de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 "Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático".
- Directiva N° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" para la ejecución presupuestal del ejercicio fiscal 2019.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 331-2019, de fecha 16MAY2019, que incorpora mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 464 Gobierno Regional del Callao, para el año 2019, destinados para esta Unidad Ejecutora 303 – CAFED, por la suma de S/.447,192.00 soles, provenientes de los saldos de balance 2018.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 435-2019 de fecha 19SET2019, que incorpora mayores fondos públicos, para el año 2019, por la suma de S/.78,038.00 soles, por concepto de intereses.
- Resolución Gerencial Regional N° 028-2019, de fecha 23OCT2019, que aprueba la modificación presupuestal en el nivel funcional programático, entre la Unidad Ejecutora 001- Región Callao y la Unidad Ejecutora 303 – CAFED, por un monto de S/.560,805.00 soles.

Para el año 2020.

- Resolución Ejecutiva Regional N° 507 (31.12.2019) se promulga el presupuesto institucional de apertura del Gobierno Regional del Callao para el año fiscal 2020, entre ellos se encuentra el presupuesto institucional de apertura de la Unidad Ejecutora 303 – CAFED, por el importe de S/. 52'118.308 soles.
- Artículo 9° del D.U. N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 "Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático".
- Directiva N° 01-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria para la ejecución presupuestal del ejercicio fiscal 2020.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 031-2020, de fecha 10FEB2020, que incorpora mayores fondos públicos para el año 2020, por un importe de S/.5'423,806.00 soles, provenientes de saldos de balance 2019.



- Resolución Ejecutiva Regional N° 194-2020, de fecha 30SET2020, que incorpora mayores fondos públicos, para el año 2020, por un importe de S/. 134,839.00 y S/. 119,245.00 soles, por concepto de intereses y saldos de balance 2019 provenientes de saldos de balance 2019.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 230-2020, de fecha 30OCT2020, se incorpora mayores fondos públicos para el año 2020, por un importe de S/. 120,046.00 soles, provenientes de saldos de balance 2019.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 043-2019, de fecha 18DIC2020, que aprueba la modificación presupuestal en el nivel funcional programático, entre la Unidad Ejecutora 001 Región Callao y la Unidad Ejecutora 303 – CAFED, por un monto de S/. 560,805.00 soles.

Al análisis de la documentación existente en el expediente, **no se puede determinar con qué documento se formuló y aprobó la modificación de los porcentajes fijado en el artículo 2° de la Ley N° 30878, ni mucho menos se puede determinar qué servidor o funcionario suscribió tal modificación**, para que se propusiera el inicio del procedimiento administrativo disciplinario e iniciar las investigaciones correspondientes sobre la responsabilidad administrativa que hubiera lugar, por la supuesta infracción al numeral 74.3 del artículo 74°, numeral 5 y 9 del artículo 261° del TUO de la Ley N° 27444, artículo 2° de la Ley N° 30878, artículo 16 de la Ley N° 28175, numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, literal a, b y c del artículo 24°, literal g y j del artículo 29°, literal del artículo 39° y literal j del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones del CAFED, por lo que habrían incurrido en la comisión de la falta administrativa tipificada en el literal d) y q) del artículo 85° de la Ley N° 30057.

Si bien es cierto que, de la preinvestigación se pudo identificar a los funcionarios que la laboraron durante los años 2019 y 2020, en las Gerencias de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Educativo, Gerencia de Infraestructura Educativa según los mencionan el Informe N° 390-A-2021-CAFED/GPP, de fecha 29 de octubre de 2021, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; sin embargo, no se logró identificar documentariamente quién o quiénes fueron los funcionarios que aparentemente habrían formulado y aprobado las modificaciones de los porcentajes fijado en el artículo 2° de la Ley N° 30878, por consiguiente el presente expediente carece del elemento principal para que se pueda proponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, siendo que dicho elemento, recae en la identificación del o de los presuntos infractores administrativos.



VI. **DECISIÓN DE INICIO DE PAD.**

Por las razones antes expuestas, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/FPFSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya versión actualizada fue formalizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N°

092-2016-SERVIR-PE, se concluye en el presente caso **NO HA LUGAR EL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, al no haberse identificado al o a los funcionarios que presuntamente habrían formulado y aprobado la modificación de los porcentajes fijado en el artículo 2º de la Ley N° 30878.**

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º: DECLARAR NO HA LUGAR EL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, al no haberse identificado al o a los funcionarios que presuntamente habrían formulado y aprobado la modificación de los porcentajes fijado en el artículo 2º de la Ley N° 30878, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO 2º: Disponer el **ARCHIVO** del presente expediente administrativo disciplinario, en base al no ha lugar el inicio de procedimiento administrativo disciplinario declarado en el presente acto resolutivo.

ARTICULO 3º: REMITIR copia de la presente resolución a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del CAFED, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO 4º: DEVOLVER el expediente N° 017-2021-STPAD a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para la custodia respectiva del mismo

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO DEL CALLAO
C.A.F.E.D.
ARQ. CECILIA PAOLA BENITES ALIAGA
GERENCIA GENERAL(e)
C.A.F.E.D.